

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Wells», modelo PG-3048-G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5; 18; 37.
 Tercera: 34, 34, 34.

Marca «Wells», modelo PG-3036-G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
 Segunda: 7,5; 18; 37.
 Tercera: 25,5; 25,5; 25,5.

Madrid, 18 de mayo de 1991.-P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Director general, José Méndez Alvarez.

17553 RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres mesas para el diagnóstico radiológico, marca «Pausch», modelos Combi Elevator Tomo, Combi Elevator y Elevator, fabricadas por «Hans Pausch Rontgengerateban» en Erlangen (República Federal Alemana).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Toshiba Medical Systems España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Fuencarral, Kilómetro 15,100, Polígono Industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de tres mesas para el diagnóstico radiológico, fabricada por «Hans Pausch Rontgengerateban», en su instalación ubicada en Erlangen (República Federal Alemana).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 4290/739/1, y la entidad colaboradora, «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-TOS.HP-01 (MX), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GME-0148, con fecha de caducidad del día 22 de abril de 1993 disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 22 de abril de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de mesa.
 Segunda. Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: mm.
 Tercera. Descripción: Desplazamiento del tablero y trendelenburg. Unidades: mm/grados.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Pausch», modelo Combi Elevator Tomo.

Características:

Primera: Horizontal.

Segunda: 70 mm.
 Tercera: 600/500(1), $\pm 115(t)$.

Marca «Pausch», modelo Combi Elevator.

Características:

Primera: Horizontal.
 Segunda: 70 mm.
 Tercera: 600/500(1), $\pm 115(t)$.

Marca «Pausch», modelo Elevator.

Características:

Primera: Horizontal.
 Segunda: 70 mm.
 Tercera: 600/500(1), $\pm 115(t)$.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Dirección General por aplicación del apartado 5.1.4 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1991.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

17554 CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican.

Padecido error en la inserción de la Resolución de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1991, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 19969, columna de la derecha, último código, donde dice: «PNE 114 412», debe decir: «PNE 115 412».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17555 RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1988, promovido por don Joaquín Monleón Marqués, contra acuerdos del Registro de 3 de abril de 1987 y 5 de septiembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Joaquín Monleón Marqués, contra resoluciones de este Registro de 3 de abril de 1987 y 5 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Monleón Marqués contra el acuerdo de 3 de abril de 1987 y la resolución desestimatoria de la reposición de fecha 5 de septiembre de 1988 dictados por el Registro de la Propiedad Industrial sobre concesión el nombre comercial número 107.552 con el distintivo «Alquímica, Sociedad Anónima», cuyos ac-

tos declaramos conformes a Derecho, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17556 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1986, promovido por «Sociedad Anónima Sans» contra acuerdos del Registro de 20 octubre de 1984 y 23 de mayo de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 278/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Sans» contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1984 y 23 de mayo de 1986, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Sans», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1984, confirmada posteriormente en reposición mediante resolución de 26 de mayo de 1986, por el que se autoriza la inscripción de la marca «Prince» número 1.024.271, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la marca «Prince», número 1.024.271. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17557 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2168/1985, promovido por «Iberholding, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 18 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2168/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Iberholding, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1984 y 18 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Iberholding, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1984, por las que se deniega la marca número 1.032.096 «Alba», para la protección de productos de la clase 3.ª que se enumeran en el fundamento primero, y contra la desestimación después de transcurrido el plazo del recurso de reposición interpuesto contra aquella, de fecha 18 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos, no haber nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, en cuanto determinan la incompatibilidad con la marca número 687.770 «Alba», según determinan aquellas resoluciones, sin que haya lugar a las mismas en relación con otras marcas, y sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17558 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1975/1984, promovido por «The Seven Up Company» contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1975/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Seven Up Company», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «The Seven-Up Company», contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de febrero de 1988 que confirmó el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1983, que denegó la marca solicitada bajo el número 1.016.794 «Like» (con gráfico), revocamos dicha sentencia y anulamos dicho acuerdo, declarando que aquella entidad tiene derecho a la concesión de dicha marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17559 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1461/1985, promovido por don Aristides Jaén Suárez contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1984 y 18 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1461/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Aristides Jaén Suárez, contra resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1984 y 18 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1990, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Aristides Jaén Suárez contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1983 recaída en el recurso número 1461/1985, revocamos la misma por no ser conforme a derecho y declaramos el derecho del apelante a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca que solicitó el 6 de mayo de 1983 bajo el número 1.036.528 con la denominación «Optica Jaén»; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.